

Señores:

JUZGADOS DEL CIRCUITO DE MONTERIA (REPARTO)

MONTERÍA - CÓRDOBA

EDWIN JOSÉ RODELO TAPIA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía de Montería, actuando en mi propio nombre y representación por medio del presente me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991 contra **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S)** para que sea amparado mis derechos fundamentales al Debido Proceso, Acceso a Desempeño de Funciones y Cargos Públicos y al Trabajo.

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en el concurso de mérito de la Fiscalía General de la Nación para el cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal del Distrito, código del empleo “I-101-M-01-(44)” número de inscripción 0060234.

SEGUNDO: Durante el proceso de inscripción aporte los certificados laborales de las entidades en las que he trabajado, entre ellas la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial, esta última en la que he venido desempeñándome como Juez Segundo Penal del Circuito de Montería desde el 2 de abril de 2012 hasta la actualidad.

TERCERO: Como superé la etapa eliminatoria del examen escrito, procedieron a realizar la valoración de antecedentes laborales, donde me tuvieron en cuenta el largo que tiempo he laborado para la Rama Judicial.

Experiencia no puntúa VA

| Número de Folio | Empresa | Cargo | Fecha Inicio | Fecha Final | Fecha Expedición | Experiencia Total | Tipo Experiencia | Estado | Ver |
|-----------------|--|--|--------------|-------------|------------------|-------------------|------------------|-----------|-----|
| 1 | CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION SECCIONAL DE MONTERIA | JUEZ DEL CIRCUITO GRADO 00, JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO | 10/06/1994 | 09/04/2025 | | 370/00 | No puntúa | No válido | |

CUARTO: Presenté la respectiva reclamación contra dicha decisión, sin embargo, el Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 se mantuvo en su posición de no contabilizar dicha experiencia con el siguiente argumento:

“(...) se le informa que, en cuanto a la certificación expedida por CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION SECCIONAL DE MONTERIA, en la cual se señala que actualmente ocupa el cargo de JUEZ DEL CIRCUITO GRADO 00, JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO, se precisa que dicho documento no es válido para acreditar experiencia profesional en este Concurso de Méritos, toda vez que no es posible determinar los periodos en los que ejerció los cargos previos al actual; como tampoco es posible conocer en qué momento inició el ejercicio de este.

lo anterior impide determinar el tiempo total en cada empleo, y la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso

INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, donde se ubica la vacante, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata.

(...)

Así las cosas y teniendo en cuenta que la certificación no expresa con claridad si el cargo desempeñado ha sido el único ostentado o si previo al mismo se desempeñaron otros diferentes, no es posible tener como válido el documento y, como consecuencia no puntúa en VA.

2. Frente a los documentos aportados con su reclamación, se le informa que éstos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, debido a que son allegados de forma extemporánea y el Acuerdo No. 001 de 2025 no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, es decir, después del 30 de abril de 2025, tal y como lo establecen los siguientes artículos: (...)"

QUINTO: Con esa decisión errónea están vulnerando mis derechos fundamentales alegados, toda vez que los certificados aportados fueron claros en los extremos temporales y en el cargo desempeñado, donde puede exigirse que se detallen funciones en razón a que las funciones del Juez están en la Constitución y la Ley, y de esta forma estaría incurriendo en un exceso de ritual manifiesto.

SEXTO: Finalmente, se omitió realizar una valoración sistemática en la valoración de antecedentes, toda vez que fueron aportados los certificados de la Rama Judicial y el de La Fiscalía, recalando que los extremos laborales de la Fiscalía fueron debidamente aprobados y en el que se desprende que estuve vinculado hasta el 2 de abril de 2012, fecha a partir de la cual comencé a laborar como Juez Segundo Penal del Circuito de Montería, tal como consta y coincide con los certificados laborales anexos de la Rama Judicial.

PRETENSIONES

Solicito que mediante sentencia de tutela, se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos, en consecuencia, se ordene a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 (UNIVERSIDAD LIBRE EN ASOCIO CON LA EMPRESA TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S)** para que proceda a realizar la actualización del puntaje obtenido en la valoración de antecedentes y del consolidado final, en el que se tenga en cuenta el tiempo laborado en la Rama Judicial.

Así mismo, solicito que se dejen sin efecto el acto administrativo sin número fechado de diciembre de 2025, mediante el cual se mantuvo la decisión de no tenerme en cuenta mi experiencia con la Rama Judicial.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Vulneración del Derecho al debido proceso (art. 29 C.P.) por exceso ritual manifiesto en la valoración de antecedentes, específicamente en la valoración de antecedentes cuando decide no valorar mi experiencia en la Rama Judicial. Afectándose el principio de buena fe dejando de valorar una certificación con

información veraz que se relacionó bajo la gravedad del juramento en la inscripción y se aportó la certificación respectiva.

Rechazar un documento por "falta de claridad" sin haber solicitado una precisión o sin analizar el contenido de forma integral cruzándolo con otros documentos o información vulnera el derecho al acceso a cargos públicos.

Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.) en un concurso de méritos el derecho a la igualdad es el pilar que garantiza que todos los aspirantes compitan en las mismas condiciones. Cuando la entidad rechaza una certificación laboral vulnera el derecho a la igualdad, toda vez que se me está impidiendo competir en igualdad de condiciones con otras personas a las que efectivamente les tuvieron en cuenta el tiempo laborado como Juez de la República, y efectivamente cayendo en un exceso ritual manifiesto en la interpretación, primando lo formal sobre lo sustancial, ya que es una experiencia de más de 14 años que al ser contabilizada me permite estar en mejor posición.

La procedencia de la presente acción se sustenta en el marco del artículo 86 de la Constitución Política y del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, cuando se establece que toda persona podrá acudir a la acción de tutela para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad. Esa disposición enfatiza que este mecanismo sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Además, el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 implementa otra excepción al carácter subsidiario de la acción de tutela, según la cual esta procede cuando la otra vía no sea eficaz.

La Honorable Corte Constitucional (Sentencia T-154/18) ha señalado que los jueces constitucionales deben evaluar las particularidades propias de cada caso concreto para determinar la idoneidad y eficacia del mecanismo judicial alterno, más allá de la simple existencia de este y sin olvidar que con ello no puede suplantarse la competencia del juez ordinario (Sentencia T-404/14). Sobre el particular, también ha sostenido que: *“es necesario realizar un análisis sustancial, y no simplemente formal, al evaluar la existencia de mecanismos ordinarios para la protección del derecho fundamental vulnerado o amenazado. En este sentido se ha insistido en que dicha evaluación no debe observar únicamente que el ordenamiento prevea la existencia de recursos o acciones para la solución por la vía jurídica de determinada situación, sino que en el contexto concreto dicha solución sea eficaz en la protección del derecho fundamental comprometido* (Sentencia T-235/12).

Es innegable que en nuestro ordenamiento jurídico se erige como pilar fundamental la primacía del derecho sustancial sobre los formalismos procedimentales, el cual se encuentra taxativamente en el artículo 228 constitucional que no solo se limita a las actuaciones judiciales, sino también las administrativas por cuanto *“prevalece el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales, y no el cumplimiento de formas procesales que pueden inhibir su ejercicio efectivo”*. En tal sentido, la Corte Constitucional mediante providencia C-499 de 2015 recordó que el derecho procesal tiene el carácter de instrumento, por lo cual *“no constituye un fin en sí mismo, sino un vehículo que facilita la realización del derecho sustancial”* teniendo como consecuencia que,

cuando se prefiera el derecho procesal en desmedro del derecho sustancial se configura un exceso ritual manifiesto y en consecuencia se constituye “así en una causal específica de procedibilidad de la acción de tutela”

JURAMENTO

De conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 2591/91 Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos relacionados en el proceso de la referencia.

PRUEBAS

- Screenshot de inscripción en el concurso para Fiscal Delegando ante Tribunal
- Certificado Laboral aportado al momento de la inscripción
- Screenshot donde no se tiene en cuenta el tiempo laborado en la Rama Judicial
- Screenshot de la reclamación para que se tenga en cuenta el tiempo laborado en la Rama Judicial
- Respuesta de la reclamación en la que se mantiene la decisión inicial de no tener en cuenta el tiempo laborado en la Rama Judicial.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en el correo electrónico

ACCIONADOS: La FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en su página web: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

La Unión Temporal Convocatoria FGN 2024 (Universidad Libre en asocio con la empresa Talento Humano y Gestión S.A.S) A la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en la página web del concurso de méritos: infosidca3@unilibre.edu.co

Atentamente,

EDWIN JOSÉ RODELO TAPIA

CC. No. de Montería



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Penal de Decisión Constitucional
Montería-Córdoba
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Magistrado Ponente: Dr. Víctor Ramón Diz Castro.

Aprobado Acta Número: 236

Radicado Número: 23 001 22 04 000 2026 00114 00

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026)

I. OBJETO A DECIDIR

Correspondió a esta Sala, por reparto del 27 de abril de 2026, la acción de tutela presentada por el doctor Edwin José Rodelo Tapias, en contra de la Fiscalía General de la Nación, Universidad Libre y la Empresa Talento Humano y Gestión S.A.S, por la vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

II. HECHOS

El accionante manifiesta que se inscribió en el concurso de méritos adelantado por la Fiscalía General de la Nación para el cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito, código del empleo I-101-M-01-(44), bajo el número de inscripción 0060234.

Señala que, durante el proceso de inscripción, aportó los certificados laborales correspondientes a las entidades en las que ha prestado sus servicios, entre ellas la Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial. Indica que en esta última se ha desempeñado como Juez Segundo Penal del Circuito de Montería desde el 2 de abril de 2012 hasta la actualidad.

Expone que, una vez superada la etapa eliminatoria del examen escrito, se procedió a la valoración de antecedentes laborales; sin embargo, no fue tenido en cuenta el tiempo de servicio acreditado en la Rama Judicial.

Manifiesta que, frente a dicha decisión, presentó la correspondiente reclamación; no obstante, el Coordinador General del Concurso mantuvo la posición de no contabilizar la experiencia laboral mencionada.

Aduce que con dicha decisión se están vulnerando sus derechos fundamentales, toda vez que los certificados aportados contienen de manera clara los extremos temporales y el cargo desempeñado. Sostiene que exigir un mayor nivel de detalle respecto de las funciones resulta desproporcionado, en la medida en que estas se encuentran definidas en la Constitución y la ley, configurándose así un exceso de ritual manifiesto.

Finalmente, señala que no se realizó una valoración sistemática de los antecedentes aportados, pues fueron allegados los certificados tanto de la Rama Judicial como de la Fiscalía General de la Nación. Indica que en estos se evidencia que su vinculación en la Fiscalía se extendió hasta el 2 de abril de 2012, fecha a partir de la cual inició su desempeño como Juez Segundo Penal del Circuito de Montería, lo cual coincide plenamente con los certificados expedidos por la Rama Judicial.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL **SALA DE DECISIÓN CONSTITUCIONAL AD-HOC**

Pues bien, examinada la demanda de tutela, se tiene que la jurisdicción ordinaria no es competente para conocer de la misma, por lo siguiente:

El Decreto 333 del 6 de abril de 2021, por medio del cual se modificaron los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, en su artículo 1° numeral 8, inciso 2°, señala: “***Cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, y cuando se trate de acciones de tutela presentadas por funcionarios o empleados judiciales, que pertenezcan o pertenecieron a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, el conocimiento corresponderá a la jurisdicción ordinaria. En los demás casos de tutelas promovidas por funcionarios o empleados judiciales, las acciones de tutela serán conocidas por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado***”. (Negritas de la Sala)

En el presente asunto, la protección constitucional es invocada por un servidor judicial perteneciente a la jurisdicción ordinaria, quien se desempeña como Juez Segundo Penal del Circuito de Montería. En tal virtud, y de conformidad con la regla de reparto

previamente citada, el conocimiento de la solicitud corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en atención a la naturaleza del cargo del accionante y a la autoridad pública a la que se encuentra vinculado.

Ahora bien, es preciso aclarar que la Sala no desconoce lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 1º del decreto referido, según el cual las reglas de reparto allí previstas no pueden ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia. No obstante, en el caso bajo estudio no se está ante una mera discusión sobre la correcta aplicación de dichas reglas, sino frente a una ausencia de competencia por razón del factor funcional, que constituye un presupuesto procesal de orden público, inderogable e improrrogable, cuyo análisis debe realizarse incluso de oficio por el juez constitucional.

En ese sentido, admitir el conocimiento del asunto implicaría desconocer la distribución de competencias establecida por el ordenamiento jurídico, afectando el principio del juez natural y la adecuada organización de la administración de justicia. Por consiguiente, al evidenciarse que la autoridad judicial llamada a conocer de la presente acción no es esta corporación, sino la jurisdicción de lo contencioso administrativo, se impone la necesidad de declarar la falta de competencia y disponer la remisión del expediente a la autoridad competente, a fin de que se garantice el trámite adecuado de la solicitud de amparo.

En mérito de lo expuesto, **EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA –SALA CONSTITUCIONAL Ad-Hoc-**,

RESUELVE

PRIMERO. – ORDENAR la remisión de las actuaciones de manera inmediata a la Oficina de Apoyo Judicial de Montería, para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería, por competencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Contra esta decisión no procede ningún recurso.

TERCERO. - Comuníquese esta decisión a las partes. Háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

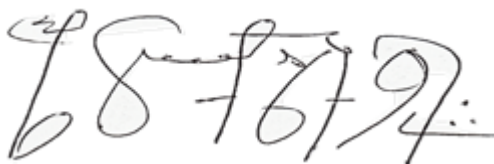


VÍCTOR RAMÓN DIZ CASTRO

Magistrado Ponente

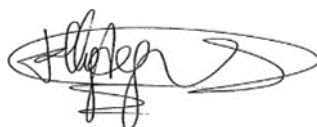
CARMEN CECILIA ARRIETA BURGOS

Magistrada con impedimento



MANUEL FIDENCIO TORRES GALEANO

Magistrado



Ketty Milena Anaya Doria

Secretaria



Otros soportes

| Número de Folio | Tipo de Documento | Estado | Ver |
|-----------------|---|---------------|-----|
| 1 | Documento de identidad | Válido | |
| 2 | Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. | Por calificar | |
| 3 | Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. | Por calificar | |
| 4 | Tarjetas y/o matricula profesional | Por calificar | |

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante Cumple con los Requisitos Mínimos de Educación y Experiencia solicitados por el empleo.

Resultado Etapa VRMCP

Admitido

Admitidos para esta OPECE

1410

No admitidos para esta OPECE

320

Cancelar



Radicado No. 20250040011161

20360-31360

14/03/2025

Página 2 de 4

8. Organizar, clasificar y mantener actualizados los archivos de providencias, pruebas y demás documentos de la unidad.
9. Custodiar y responder por los expedientes que permanezcan a su cargo.
10. Presentar los informes que, sobre el desempeño de sus funciones, le solicite su superior o autoridad competente.
11. Velar por la confidencialidad y seguridad de la información y demás elementos bajo su custodia o que le corresponda conocer en el desempeño de sus funciones.
12. Las demás funciones que se desprendan de las anteriores o le sean asignadas por la autoridad competente y correspondan a la naturaleza de su dependencia.

Fiscal Delegado Jueces Municipales y Promiscuos

1. Realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito; acusar si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles ante la autoridad jurisdiccional competente, decretar o solicitar la preclusión o archivo de la investigación en los casos establecidos en la ley.
2. Aplicar el principio de oportunidad de acuerdo con la ley.
3. Adoptar o solicitar la aplicación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos o de terminación anticipada de la actuación, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con la ley.
4. Adoptar o solicitar ante la instancia jurisdiccional que corresponda, las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas.
5. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial en desarrollo de las investigaciones a su cargo.
6. Intervenir como sujeto procesal e interponer y sustentar los recursos ordinarios y extraordinarios a que haya lugar.
7. Aplicar y verificar los procedimientos del sistema de cadena de custodia, según corresponda.
8. Adoptar o solicitar a la autoridad competente las medidas de asistencia y protección a los testigos, víctimas y demás intervinientes en las actuaciones a su cargo.
9. Propender por el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.
10. Resolver o solicitar ante las autoridades competentes las medidas respecto de los bienes involucrados en el ejercicio de la acción penal.
11. Gestionar las acciones constitucionales, administrativas y demás requerimientos.
12. Asistir, en representación de la Fiscalía General de la Nación, a los comités, juntas, sesiones y demás reuniones interinstitucionales, que le sean asignadas.
13. Garantizar que los sistemas de información estén actualizados en lo concerniente a las actuaciones a su cargo.
14. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo que estén en periodo de prueba o inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera.

Página 2 de 4



Radicado No. 20250040011161

20360-31360

14/03/2025

Página 3 de 4

15. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos.
16. Cumplir las demás funciones que establece la ley.
17. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio, su superior lo requiera.

Fiscal Delegado Jueces de Circuito

1. Realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito; acusar si a ello hubiere lugar, a los presuntos autores o partícipes de las conductas punibles ante la autoridad jurisdiccional competente, decretar o solicitar la preclusión o archivo de la investigación en los casos establecidos en la ley.
2. Aplicar el principio de oportunidad de acuerdo con la ley.
3. Adoptar o solicitar la aplicación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos o de terminación anticipada de la actuación, cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con la ley.
4. Adoptar o solicitar ante la instancia jurisdiccional que corresponda, las medidas necesarias que aseguren la comparecencia de los imputados al proceso penal, la conservación de la prueba y la protección de la comunidad, en especial de las víctimas.
5. Dirigir y coordinar las funciones de policía judicial en desarrollo de las investigaciones a su cargo.
6. Intervenir como sujeto procesal e interponer y sustentar los recursos ordinarios y extraordinarios a que haya lugar.
7. Aplicar y verificar los procedimientos del sistema de cadena de custodia, según corresponda.
8. Adoptar o solicitar a la autoridad competente las medidas de asistencia y protección a los testigos, víctimas y demás intervinientes en las actuaciones a su cargo.
9. Propender por el restablecimiento del derecho y la reparación integral a los afectados con el delito.
10. Resolver o solicitar ante las autoridades competentes las medidas respecto de los bienes involucrados en el ejercicio de la acción penal.
11. Gestionar las acciones constitucionales, administrativas y demás requerimientos.
12. Adelantar la acción de extinción de dominio y los trámites que correspondan, cuando a ello haya lugar.
13. Representar a la Nación-Fiscalía General de la Nación ante las instancias internacionales, cuando se designe para el efecto.
14. Asistir, en representación de la Fiscalía General de la Nación, a los comités, juntas, sesiones y demás reuniones interinstitucionales, que le sean asignadas.
15. Garantizar que los sistemas de información estén actualizados en lo concerniente a las actuaciones a su cargo.
16. Calificar el desempeño de los servidores a su cargo que estén en periodo de prueba o inscritos en el Registro Único de Inscripción en Carrera.
17. Preparar y presentar los informes que le sean requeridos
18. Cumplir las demás funciones que establece la ley.

Página 3 de 4



Radicado No. 20250040011161

20360-31360


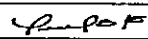
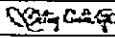

14/03/2025

Página 4 de 4

19. Colaborar y apoyar temporalmente el desarrollo de las actividades relacionadas con la naturaleza de su cargo, cuando por necesidades del servicio, su superior lo requiera.

Para constancia se expide y firma en Montería, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).


MIGUEL FERNANDO VEGA RODRÍGUEZ
Subdirector Regional
Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental

| | NOMBRES | FIRMAS | FECHA |
|---|--|---|------------|
| PROYECTO | Ernestina E. R. – Secretario Administrativo I |  | 14/03/2025 |
| REVISÓ | Yesid Miguel Bolaños Esteban – Profesional de Gestión III |  | 14/03/2025 |
| REVISÓ | Betssy del Carmen Cuesta García – Profesional de Gestión III |  | 14/03/2025 |
| APROBÓ | Gerardo Arias Chaustre – Profesional Experto |  | 14/03/2025 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma. | | | |

Resultados



Salario

\$ 16.700.972,00

Ubicación de Empleo



Distribución de las Vacantes



Requisitos de Participación



Propósito Principal



Funciones Esenciales



Requisitos Mínimos de Educación



Requisitos Mínimos de Experiencia



Equivalencia



Pruebas Escritas

| Tipo de pruebas | Puntaje | Estado | Observación | Aspirantes Aprobados | Aspirantes No Aprobados |
|-------------------------|---------|--------|--|----------------------|-------------------------|
| GENERALES Y FUNCIONALES | 70.52 | Aprobó | OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MINIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA POR LO CUAL CONTINUA EN EL CONCURSO DE MERITOS. | 748 | 663 |
| COMPORTAMENTALES | 68.00 | Aprobó | PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA. | 748 | 0 |

Cancelar

Valoración de antecedentes



PROMISCUOS.

Total de meses: 72/00

Total: 25

Experiencia no puntúa VA

| Número de Folio | Empresa | Cargo | Fecha Inicio | Fecha Final | Fecha Expedición | Experiencia Total | Tipo Experiencia | Estado | Ver |
|-----------------|--|--|--------------|-------------|------------------|-------------------|------------------|-----------|-----|
| 1 | CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION SECCIONAL DE MONTERIA | JUEZ DEL CIRCUITO GRADO 00, JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO | 10/06/1994 | 09/04/2025 | | 370/00 | No puntúa | No válido | |

Otros Soportes VA

| Número de Folio | Tipo de Documento | Estado | Ver |
|-----------------|---|-----------|-----|
| 1 | Tarjetas y/o matricula profesional | No válido | |
| 2 | Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. | No válido | |
| 3 | Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. | No válido | |

Observación de la etapa VA

Se valoraron todos los documentos aportados por el concursante.

Agregar Reclamación VA



Salario

\$ 16.700.972,00

Respuesta

Reclamación

Número de radicado

VA202511000002453

Fecha Reclamación

21/11/2025 1:50:54 PM

Número De Inscripción

0060234

Tipo reclamación*

Experiencia

Asunto (El asunto debe tener máximo 50 caracteres)*

Valoración de Experiencia en la Rama Judicial

Detalle (El detalle debe tener máximo 5000 caracteres)*

No se tuvo en cuenta la experiencia laborada como Juez 2 Penal del Circuito de Montería, para lo cual adjunto nuevamente el correspondiente certificado

Subir v/o actualizar Archivo

Agregar Reclamación VA



\$ 16.700.972,00

Respuesta

Reclamación

Número de radicado

VA202511000002453

Fecha de respuesta

28/11/2025 11:23:04

Asunto

Respuesta a su reclamación.

Detalle

Cordial saludo,

Adjunto se encuentra la respuesta a su reclamación.

357e988d-cfeb-4d1b-a729-74b83ed3e2e0

1 / 6

100%



Bogotá D.C diciembre de 2025

Aspirante

EDWIN JOSE RODELO TAPIA

CÉDULA:

ID INSCRIPCIÓN:

Concurso de Méritos FGN 2024

Radicado de Reclamación No.

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

El 3 de marzo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió el Acuerdo No. 001 de 2025, “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación perteneciente al Sistema Especial de Carrera*”. En dicho acto administrativo se dispuso, entre otras etapas, la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes, destinada a la evaluación del mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Acuerdo No. 001 de 2025, los aspirantes disponen de un término de cinco (5) días, contados a partir de la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, para formular reclamaciones, las cuales deberán presentarse de manera única y exclusiva a través de la aplicación SIDCA3, accesible mediante el enlace: <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>. El conocimiento y trámite de dichas

reclamaciones corresponde a la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 13 de noviembre de 2025, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre los días hábiles del 14 de noviembre al 21 de noviembre de la presente anualidad, teniendo en cuenta que, los días 15, 16 y 17 de noviembre son días no hábiles.

Revisada la aplicación web SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Valoración de Experiencia en la Rama Judicial”

“No se tuvo en cuenta la experiencia laborada como Juez 2 Penal del Circuito de Montería, para lo cual adjunto nuevamente el correspondiente certificado”

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Frente a su solicitud relacionada con “(...) *“No se tuvo en cuenta la experiencia laborada como Juez 2 Penal del Circuito de Montería, para lo cual adjunto nuevamente el correspondiente certificado (...)”* se le informa que, en cuanto a la certificación expedida por CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DIRECCION SECCIONAL DE MONTERIA, en la cual se señala que actualmente ocupa el cargo de JUEZ DEL CIRCUITO GRADO 00, JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO, se precisa que dicho documento no es válido para acreditar experiencia profesional en este Concurso de Méritos, toda vez que no es posible determinar los periodos en los que ejerció los cargos previos al actual; como tampoco es posible conocer en qué momento inició el ejercicio de este.

lo anterior impide determinar el tiempo total en cada empleo, y la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, donde se ubica la vacante, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata.

Sobre este particular el Acuerdo No. 001 de 2025, dispone:

“ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el

cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
- *Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*
- *Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*
- *Experiencia Docente: es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.*

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*

- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando **fecha inicial** (día, mes y año) y **fecha final** (día, mes y año) **de cada uno de los cargos ejercidos**;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación. (...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.”

(Negrilla fuera de texto)

Así las cosas y teniendo en cuenta que la certificación no expresa con claridad si el cargo desempeñado ha sido el único ostentado o si previo al mismo se desempeñaron otros diferentes, no es posible tener como válido el documento y, como consecuencia no puntúa en VA.

2. Frente a los documentos aportados con su reclamación, se le informa que éstos no pueden ser validados en el presente concurso de méritos para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, debido a que son allegados de forma extemporánea y el Acuerdo No. 001 de 2025 no permite agregar documentos después del cierre de inscripciones, es decir, después del 30 de abril de 2025, tal y como lo establecen los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

(...)

e. Cargar en la aplicación web SIDCA 3 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados **hasta la fecha de cierre de inscripciones**.

(...) (Resaltado fuera del texto original).

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. (...)

5. CARGUE DE DOCUMENTOS. Los aspirantes deberán cargar en la aplicación web SIDCA 3, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional (cuando aplique), licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para los factores educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en la aplicación web SIDCA 3. **Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación web hasta la fecha prevista de cierre de inscripciones; posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.**

(...)

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral y que tiene por objeto valorar la formación y la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a lo previsto como requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la UT Convocatoria FGN 2024, **con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación web SIDCA 3 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el treinta por ciento (30%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo” (Subrayas propias)**

Por lo anterior, aquellos documentos que no se allegaron en debida forma hasta la fecha de cierre de inscripciones, la cual fue 30 de abril de 2025, no pueden ser tenidos en cuenta para ella objeto de asignación de puntaje en el factor de experiencia en la prueba de Valoración de Antecedentes, para el empleo en el cual concursa del empleo al cual aspiró.

En virtud de los anteriores argumentos fácticos y legales es posible concluir que su petición no puede ser atendida de manera favorable y como consecuencia, se **CONFIRMA** el puntaje obtenido en la Prueba de Valoración de Antecedentes de **56.00 puntos**, publicado el día **13 de noviembre de 2025**, resultado que se verá reflejado en la aplicación web Sidca3. Todo lo anterior con ocasión a la aplicación de la Prueba de Valoración de Antecedentes y en cumplimiento de lo establecido por el Acuerdo 001 de 2025 y de toda la normatividad que rige la presente convocatoria.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación, y se comunica a través de la aplicación web SIDCA3 <https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025, y se reitera que, **contra la presente decisión, no procede ningún recurso**, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO CABALLERO OSORIO

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

UT Convocatoria FGN 2024

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Andrea Castro

Revisó: Camilo Hernández

Auditó: Heimy Vega

Aprobó: Martha Carolina Rojas Roa -Coordinadora Jurídica y de Atención a Reclamaciones UT Convocatoria FGN 2024.

Resultados



Requisitos de Participación



Propósito Principal



Funciones Esenciales



Requisitos Mínimos de Educación



Requisitos Mínimos de Experiencia



Equivalencia



Consolidado de ponderaciones generales

| Factor de puntuación | Carácter | Ponderación | Puntuación de la prueba | Calificación ponderada | Puntaje mínimo aprobatorio |
|--|----------------|-------------|-------------------------|------------------------|----------------------------|
| Verificación de Requisitos Mínimos | ELIMINATORIO | No aplica | Admitido | No aplica | No aplica |
| Competencias Básica, Generales y Funcionales | ELIMINATORIO | 60% | 70.52 | 42.31 | 65.00 |
| Competencias Comportamentales | CLASIFICATORIO | 10% | 68.00 | 6.80 | No aplica |
| Valoración de Antecedentes | CLASIFICATORIO | 30% | 56.00 | 16.80 | No aplica |
| Total | | 100% | | | |

Total Ponderado

65.91

Posición

373

Cantidad de aspirantes

748

Cancelar

DEMANDA DE TUTELA 2026-00114-00

Desde Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Córdoba - Montería <sectribsupspmon@notificacionesrj.gov.co>

Fecha Mar 28/04/2026 8:41 AM

Para Despacho 03 Sala Penal Tribunal Superior - Córdoba - Montería <des03sptsmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Montería-Córdoba

REPÚBLICA DE COLOMBIA

H.M. Dr. VICTOR RAMÓN DIZ CASTRO

- AL DESPACHO DEL HONORABLE MAGISTRADO ACCION DE TUTELA DE 1° INSTANCIA, INSTAURADA POR EL Dr. **EDWIN JOSE RODELO TAPIAS** CONTRA LA **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.**
- SE DEJA CONSTANCIA QUE SE ASIGNA COMO PROCURADOR JUDICIAL AL Dr. MARIO JUSTO ANAYA.
- SÍRVASE PROVEER.

 [23001220400020260011400 EDWIN JOSE RODELO TAPIAS Vs FGN CONCURSO](#)

Favor acusar recibo del presente mensaje de datos, tal como lo prevé el artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

El presente correo electrónico se utiliza únicamente para el envío de notificaciones, abstenerse de remitir cualquier respuesta, informe, memorial o petición. Únicamente se entenderán recibidos y se les dará trámite a los que sean enviados a la cuenta de correo electrónico sectribsupspmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor indicar el número de radicado o código único del proceso (23 dígitos), nombre del Magistrado o Conjuez que asumió ponencia y los adjuntos remitirse en formato pdf, para garantizar la integridad del documento, preferiblemente en un solo archivo (obligatorio).

Se le hace saber que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de los medios tecnológicos (artículo 3° Ley 2213 de 2022), asimismo, que las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (artículo 8° Ley 2213 de 2022)

Cordialmente,

Henry David Sarmiento Díaz
Citador
Secretaría Sala Penal
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite, Piso 1
Tel.: 604 - 7894154 ext. 339
Montería - Córdoba

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería
Sala Penal -Segunda de Decisión

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Montería, veintidós (22) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Radicado No. 23 001 22 04 000 2026 00088 00

La suscrita Magistrada de la Sala Penal, se permite manifestar que de conformidad con la causal prevista en el artículo 56, numeral 1° del Código de Procedimiento Penal, se encuentra impedida para conocer del trámite de la acción de tutela adelantada por el señor JUAN PABLO VÁSQUEZ PINEDA contra la FISCALÍA PRIMERA ESPECIALIZADA DE MONTERÍA, JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MONTERÍA, JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Lo anterior por cuanto, dentro de la acción constitucional se encuentra vinculado el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE MONTERÍA, del cual soy titular, siendo que inclusive en el momento de la vinculación me encontraba ejerciendo las funciones inherentes a dicho cargo y actualmente desempeño. Cabe aclarar que en este momento me encuentro vinculada a esta honorable sala, de manera transitoria, en reemplazo temporal de uno de sus titulares.

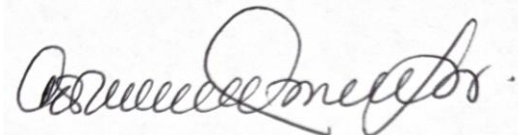
En tal sentido, considero que mi criterio se encuentra comprometido, al tenor de lo consagrado en la normatividad invocada, que signa: **“Numeral 1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.”**

En razón a lo expuesto, la suscrita Magistrada

RESUELVE

PRIMERO. - Declararse impedida para conocer de esta causa.

SEGUNDO. - Remítase, para lo de ley, la actuación al H. Magistrado Ponente, en virtud de lo dispuesto en el Art. 58A del Código de Procedimiento Penal.



CARMEN CECILIA ARRIETA BURGOS
Magistrada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Penal
Montería-Córdoba
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Magistrado Ponente: Dr. Víctor Ramón Diz Castro.

Aprobado Acta Número 236

Radicado Número 23 001 22 04000 2026 00014 00.

Montería, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026)

I) Objeto por decidir

Se resuelve el impedimento manifestado por la Dra. Carmen Cecilia Arrieta Burgos para conocer la acción de tutela impetrada por el Dr. Edwin José Rodelo Tapias – Juez Segundo Penal del Circuito de Montería, en causa propia, en contra de la Fiscalía General de la Nación – Universidad Libre y Talento Humano y Gestión S.A.S, por la vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

II) Consideraciones

La Dra. Carmen Cecilia Arrieta Burgos arguye lo siguiente:

“La suscrita Magistrada de la Sala Penal, se permite manifestar que de conformidad con la causal prevista en el artículo 56, numeral 1° del Código de Procedimiento Penal, se encuentra impedida para conocer del trámite de la acción de tutela adelantada por el señor EDWIN JOSÉ RODELO TAPIAS, quien actúa en nombre propio, contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE y TALENTO HUMANO Y GESTIÓN S.A.S.

Lo anterior por cuanto, hago parte de la lista de elegibles conformada para el cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal del Distrito, identificado con OPECE I -101-M-01-(44), mediante resolución No. 0024 de 26 de marzo de 2026, emitida por la COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL de la FGN, referido al concurso de méritos FGN 2024; y en ese orden, considero

que mi criterio se encuentra comprometido, al tenor de lo consagrado en la normatividad invocada, que signa:

“Numeral 1. Que el funcionario judicial, su cónyuge o compañero o compañera permanente, o algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, tenga interés en la actuación procesal.”

Teniendo en cuenta que la propia magistrada ha advertido que hace parte de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Fiscal Delegado ante Tribunal de Distrito, identificado con OPECE I-101-M-01-(44), mediante Resolución No. 0024 del 26 de marzo de 2026, expedida por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, dentro del concurso de méritos FGN 2024, se configura una circunstancia que compromete su imparcialidad.

En efecto, dicha situación permite inferir que su neutralidad y ponderación podrían verse afectadas por factores ajenos al proceso, en la medida en que tiene un interés directo en las resultados del mismo y, adicionalmente, podría ser vinculada a la actuación. Tal circunstancia se encuentra prevista como causal en el artículo 53, numeral 1, del Código General del Proceso.

En consecuencia, y en aras de garantizar la recta administración de justicia y la credibilidad de las decisiones de esta Corporación, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes.

No se procederá a nombrar conjuez por cuanto el *quorum deliberatorio* se mantiene intacto. Esto último sólo se hará en caso de existir disenso en esta Sala frente a la decisión de fondo.

En razón y mérito de lo expuesto, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, Sala de Decisión Constitucional,

III) Resuelve

Primero. Aceptar el impedimento manifestado por la Dra Carmen Cecilia Arrieta Burgos. En consecuencia, decláresele separada del conocimiento de este asunto en particular.

Segundo. En caso de existir disenso frente a la decisión de fondo, se dispondrá el sorteo de un conjuer.

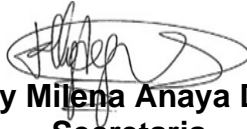
Comuníquese y cúmplase



Víctor Ramón Diz Castro
Magistrado



Manuel Fidencio Torres Galeano
Magistrado



Ketty Milena Anaya Doria
Secretaria

REMISIÓN EXPEDIENTE TUTELA PARA REPARTO, ACCIONANTE: EDWIN JOSE RODELO TAPIAS Vs FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, RAD 2026-00114-00.-

Desde Secretaría Sala Penal Tribunal Superior - Córdoba - Montería <sectribsupspmon@notificacionesrj.gov.co>

Fecha Mié 29/04/2026 3:43 PM

Para Oficina Judicial - Córdoba - Montería <ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; erodelo1970@hotmail.com <erodelo1970@hotmail.com>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Tribunal Superior del Distrito Judicial
Secretaría Sala Penal
Montería-Córdoba

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Montería, abril 29 de 2026

Oficio N° 01145

Doctor

ALEXANDER LÓPEZ ISSA

Director de Apoyo Oficina Judicial

Calle 27 No. 2-06 Palacio de Justicia Primer Piso

Email: ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co,

Ciudad. -

Doctor

EDWIN JOSE RODELO TAPIAS

Email: erodelo1970@hotmail.com

Ciudad. -

REMISIÓN EXP TUTELA 1°

ACCIONANTE: EDWIN JOSE RODELO TAPIAS

ACCIONADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

RAD: 23 001 22 04000 2026 00 00114 00

H.M.P Dr. VICTOR RAMÓN DIZ CASTRO

Respetado saludo.

En atención a lo ordenado a través de providencia del veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026), por medio del cual la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería - Sala Penal de Decisión-, resolvió; "(...) **PRIMERO. –. ORDENAR** la remisión de las actuaciones de manera inmediata a la Oficina de Apoyo Judicial de Montería, para que sea repartida entre los **Juzgados Administrativos del Circuito de Montería**, por competencia, de

conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO.** – Contra esta decisión no procede ningún recurso. **TERCERO.** - Comuníquese esta decisión a las partes. Háganse las anotaciones respectivas."

Link del expediente:

 [23001220400020260011400 EDWIN JOSE RODELO TAPIAS Vs FGN CONCURSO](#)

Favor acusar recibo del presente mensaje de datos, tal como lo prevé el artículo 20 de la Ley 527 de 1999.

El presente correo electrónico se utiliza únicamente para el envío de notificaciones, abstenerse de remitir cualquier respuesta, informe, memorial o petición. Únicamente se entenderán recibidos y se les dará trámite a los que sean enviados a la cuenta de correo electrónico sectribsupspmon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor indicar el número de radicado o código único del proceso (23 dígitos), nombre del Magistrado o Conjuez que asumió ponencia y los adjuntos remitirse en formato pdf, para garantizar la integridad del documento, preferiblemente en un solo archivo (obligatorio).

Se le hace saber que es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de los medios tecnológicos (artículo 3° Ley 2213 de 2022), asimismo, que las notificaciones que deban hacerse personalmente podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (artículo 8° Ley 2213 de 2022)

Cordialmente,

Henry David Sarmiento Díaz
Citador
Secretaría Sala Penal
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería
Carrera 6 No. 61-44 Edificio Élite, Piso 1
Tel.: 604 - 7894154 ext. 339
Montería - Córdoba

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

ÍNDICE ELECTRÓNICO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

| | |
|--|--|
| Ciudad | MONTERÍA |
| Despacho Judicial | SALA PENAL TRIBUNAL SUPERIOR DE MONTERÍA |
| Serie o Subserie Documental | CONSTITUCIONAL |
| No. Radicación del Proceso | |
| Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado) | FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN |
| Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante) | EDWIN JOSE RODELO TAPIAS |
| Terceros Intervinientes | |
| Cuaderno | C01Principal |

| EXPEDIENTE FÍSICO | |
|---|---------|
| El expediente judicial posee documentos físicos: | SI NO X |
| No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos: | |
| No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos digitalizados: | |

| Nombre Documento | Fecha Creación Documento | Fecha Incorporación Expediente | Orden Documento | Número Páginas | Página Inicio | Página Fin | Formato | Tamaño | Origen | Observaciones |
|--|--------------------------|--------------------------------|-----------------|----------------|---------------|------------|---------|-----------|---------|---------------|
| 01Caratula | 2026-04-29 | 2026-04-29 | 1 | 1 | 1 | 1 | PDF | 83.59 KB | digital | |
| 02ActaReparto | 2026-04-29 | 2026-04-29 | 2 | 1 | 2 | 2 | PDF | 18.17 KB | digital | |
| 03Demanda | 2026-04-29 | 2026-04-29 | 3 | 4 | 3 | 6 | PDF | 152.28 KB | digital | |
| 04Anexo | 2026-04-29 | 2026-04-29 | 4 | 21 | 7 | 27 | PDF | 10.11 MB | digital | |
| 05AlDespacho | 2026-04-29 | 2026-04-29 | 5 | 2 | 28 | 29 | PDF | 163.58 KB | digital | |
| 06AutoManifiestaImpedimento | 2026-04-29 | 2026-04-29 | 6 | 2 | 30 | 31 | PDF | 75.61 KB | digital | |
| 07AutoAceptaImpedimento | 2026-04-29 | 2026-04-29 | 7 | 3 | 32 | 34 | PDF | 155.89 KB | digital | |
| 08AutoRemite | 2026-04-29 | 2026-04-29 | 8 | 4 | 35 | 38 | PDF | 197.04 KB | digital | |
| FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE: 29/04/2026 | | | | | | | | | | |
| Número de cuadernos del expediente. (diligencie al momento de archivo definitivo) | 1 | | | | | | | | | |